

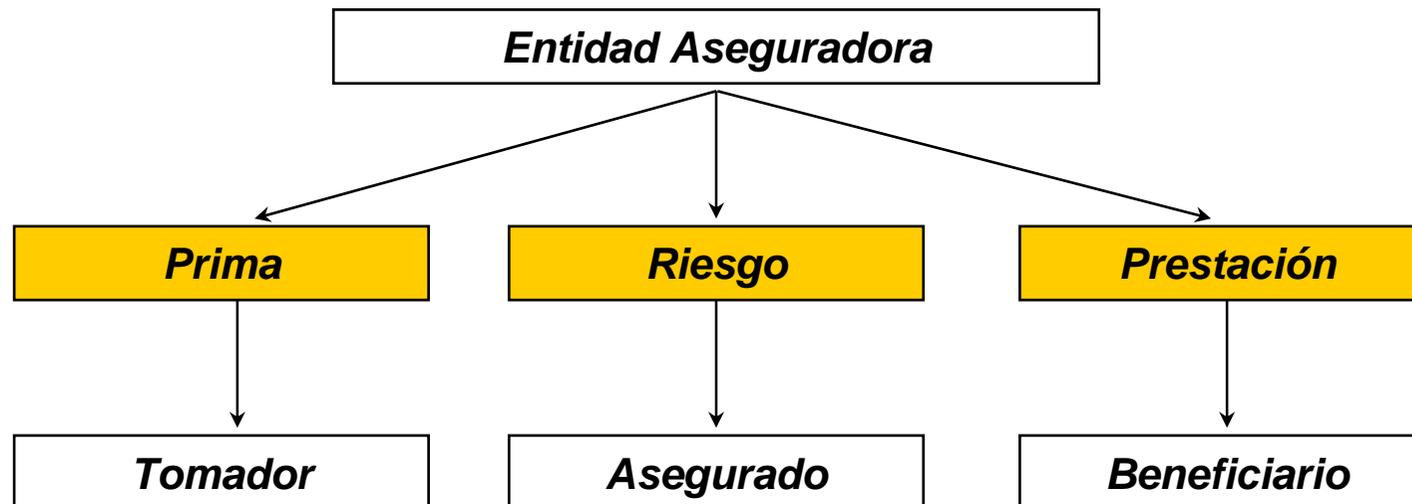


Tema 10. Fiscalidad del seguro de vida individual

I. Introducción

El contrato de seguro es *aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.*

❑ **Elementos del contrato de seguro:**





I. Introducción

❑ Elementos personales del contrato de seguro:

- **Asegurador:** es la parte del contrato obligada a prestar la cobertura del riesgo, y desde luego al pago de la prestación convenida en el momento de sobrevenir el siniestro.
- **Tomador:** es la persona que contrata con el asegurador.
 - Su condición le hace soportar todas las obligaciones y cargas derivadas del seguro.
 - Se convierte en el obligado al pago de la prima, así como al cumplimiento de cualesquiera otros deberes nacidos de la relación aseguradora, salvo que por la naturaleza de los mismos deban ser soportados por el asegurado.
- **Asegurado:** es la persona que se encuentra expuesta al riesgo cubierto, ya sea en su persona, en sus bienes o patrimonio.
 - En los seguros de daños, es el titular del interés.
- **Beneficiario:** persona designada para recibir la prestación, pudiendo coincidir o no con el asegurado.



I. Introducción

- ❑ **Modalidades de contratos de seguro:**
 - **Seguros personales:**
 - Seguros de vida.
 - Seguros de accidentes.
 - Seguros de enfermedad.
 - **Seguros de daños:**
 - Seguros para siniestros.
 - Seguros para mercancías transportadas.
 - Seguros de vehículos.
 - **Seguros patrimoniales:**
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Seguro de pérdida de beneficios o lucro cesante.
 - Seguro de crédito y de caución.
 - **Seguros combinados o multiriesgo.**



I. Introducción

□ Tipos de entidades aseguradoras:

- **Sociedades anónimas de seguros:** capital social dividido en acciones. La propiedad de las mismas es independiente de la condición de asegurado o tomador de un seguro.
- **Mutuas de seguros:** se caracterizan por la coincidencia entre la figura del socio (mutualista) y del asegurado. En la toma de decisiones todos los mutualistas actúan en igualdad de condiciones.
- **Mutualidades de Previsión Social:** entidades similares a las mutuas de seguros, siendo el principal motivo de esta diferenciación su objeto social. Este objeto ha sido, tradicionalmente, la cobertura de los riesgos de determinados colectivos que no estaban incluidos en el sistema de la Seguridad Social, y siendo obligatoria su afiliación para ejercer una determinada actividad.
- **Sociedades cooperativas de seguros:** la condición de socio es inseparable de la figura de tomador o asegurado y se rigen por el principio de “un socio un voto” y por la distribución del resultado en función de la actividad cooperativizada.



I. Introducción

□ Aspectos institucionales y de funcionamiento:

- La actividad de las aseguradoras se basa en la obtención de recursos financieros mediante las primas de las pólizas a fin de poder dar la cobertura necesaria en caso del acaecimiento del riesgo objeto del contrato.
- Para garantizar la solvencia de las entidades se dispone una serie de garantías:
 - **Provisiones Técnicas:** garantizan el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los asegurados.
 - **Margen de Solvencia:** patrimonio propio, no comprometido.
 - **Fondo de Garantía.**
- **Reaseguro:** fórmula por la que el asegurador contrata con otra empresa un seguro que cubre el riesgo de que se produzcan los siniestros asegurados por el primero.
- **Coaseguro:** varias aseguradoras participan en la cobertura de un mismo riesgo. Una de ellas realiza el contrato con el asegurado (abridora) y cede una parte del mismo a las restantes aseguradoras. Puede ser directo, cuando el abridor informa del coaseguro al asegurado, o interno, en caso contrario.



I. Introducción

□ Primas de seguros:

- Cantidades abonadas al asegurador por parte del tomador del seguro.
- La determinación de la prima dependerá de los factores de riesgo y de la clase de riesgo asegurado.
- Clasificación de las primas:
 - **Según su cuantía:**
 - Prima fija: valor conocido por anticipado.
 - Prima variable: cuantía varía en función del importe del siniestro causado.
 - **Según el momento:**
 - Prima anticipada: se paga al principio del período asegurado.
 - Prima retardada: una parte se abona al comienzo del periodo y otra a su finalización.
 - **Según su periodicidad:**
 - Prima única: el tomador sólo realiza un pago.
 - Primas periódicas: el pago de las primas se repite en varios periodos.



I. Introducción

❑ **Prestaciones de seguros:**

- Se suele percibir por dos **razones**:
 - Por acaecimiento de la contingencia cubierta o por producirse el siniestro.
 - Por rescate anticipado del importe de la primas satisfechas (dependerá del seguro).
- La prestación realizada por el asegurador es la contrapartida al pago de las primas realizadas por el tomador del seguro. Su percepción pretende compensar al beneficiario por el siniestro o la contingencia producida.
 - Declaración del siniestro o de la contingencia.
 - Peritación o tasación de la prueba documental oportuna.
- **Clasificación de las prestaciones:**
 - Según la posibilidad de cuantificar el riesgo cubierto:
 - **Prestación indemnizatoria plena:** se produce cuando la prestación se establece en función del valor cuantificable del daño sufrido en el siniestro.
 - **Prestación indemnizatoria parcial:** se da en los seguros que cubren riesgos no cuantificables donde la prestación depende de la cantidad fijada en el seguro.



I. Introducción

Prestaciones de seguros:

- Clasificación de las prestaciones:
 - Según la naturaleza de la prestación:
 - Prestación económica.
 - Prestación en especie.
 - Prestación de un servicio (reparación, asistencia sanitaria, etc.).
 - Según la frecuencia de la prestación:
 - Prestación en forma de capital.
 - Prestación en forma de renta
 - » Renta temporal.
 - » Renta vitalicia.
 - Prestación en forma mixta (capital/renta)
 - Según la cuantía de la prestación:
 - Prestación fija.
 - Prestación variable.



I. Introducción

□ Otros conceptos:

- **Rescate:** derecho que asiste al tomador del seguro de poner fin al contrato mediante la devolución por parte del asegurador de una determinada cantidad, cuyo importe se encuentra en directa relación con la provisión matemática.
- **Reducción:** derecho del tomador o de la aseguradora a reducir las coberturas señaladas en determinados contratos de seguro.

Los supuestos de reducción previstos para la aseguradora se derivan del impago de todo o parte de las primas. Especificidad reconocida en la legislación aseguradora como alternativa a la rescisión unilateral del contrato.

- **Anticipo:** derecho que tiene el tomador a cobrar cantidades antes del acaecimiento de las prestaciones aseguradas en las condiciones determinadas en la póliza. Se configura como un préstamo garantizado con el propio contrato de seguro o como un cobro a cuenta de las prestaciones futuras.
- **Cesión:** potestad del tomador, en los contratos de seguro ordinarios, a disponer de su posición en la relación aseguradora en favor de un tercero, lo que supone la inmediata revocación de la designación de beneficiario.
- **Pignoración:** existencia de un contrato accesorio en garantía de otro principal, en el que se pone, en cumplimiento de las obligaciones previstas en éste, los derechos económicos derivados de la posición que el tomador tiene en aquél.

II. Seguros de Vida

- **Contrato por el que la entidad aseguradora se obliga a satisfacer una determinada cantidad, a tanto alzado, o en forma de renta, cuando se de el acaecimiento de la contingencia cubierta.**
 - **Seguros de vida para el caso de muerte:** la entidad aseguradora paga una suma al beneficiario para el caso de fallecimiento del asegurado (por tanto, asegurado y beneficiario deben ser personas distintas).
 - **Seguros de vida temporales para el caso de muerte:** cubren el riesgo de fallecimiento del asegurado durante un periodo de tiempo. Si transcurrido el periodo de vigencia no fallece el asegurado, la aseguradora no paga ninguna prestación y no será posible el rescate.
 - **Seguros de vida entera:** cubren el riesgo de fallecimiento durante toda la vida del asegurado. Es posible la prestación por rescate anticipado.
 - **Seguros de vida para el caso de vida o supervivencia:** el pago por parte de la aseguradora se realiza si el asegurado vive en determinada fecha.
 - **Seguros de vida mixtos:** se compromete a abonar una cantidad al beneficiario si el asegurado fallece antes de la fecha señalada o, alternativamente, si sobrevive después de dicha fecha.

II. Seguros de Vida: Tributación

□ Tributación de los seguros de vida:

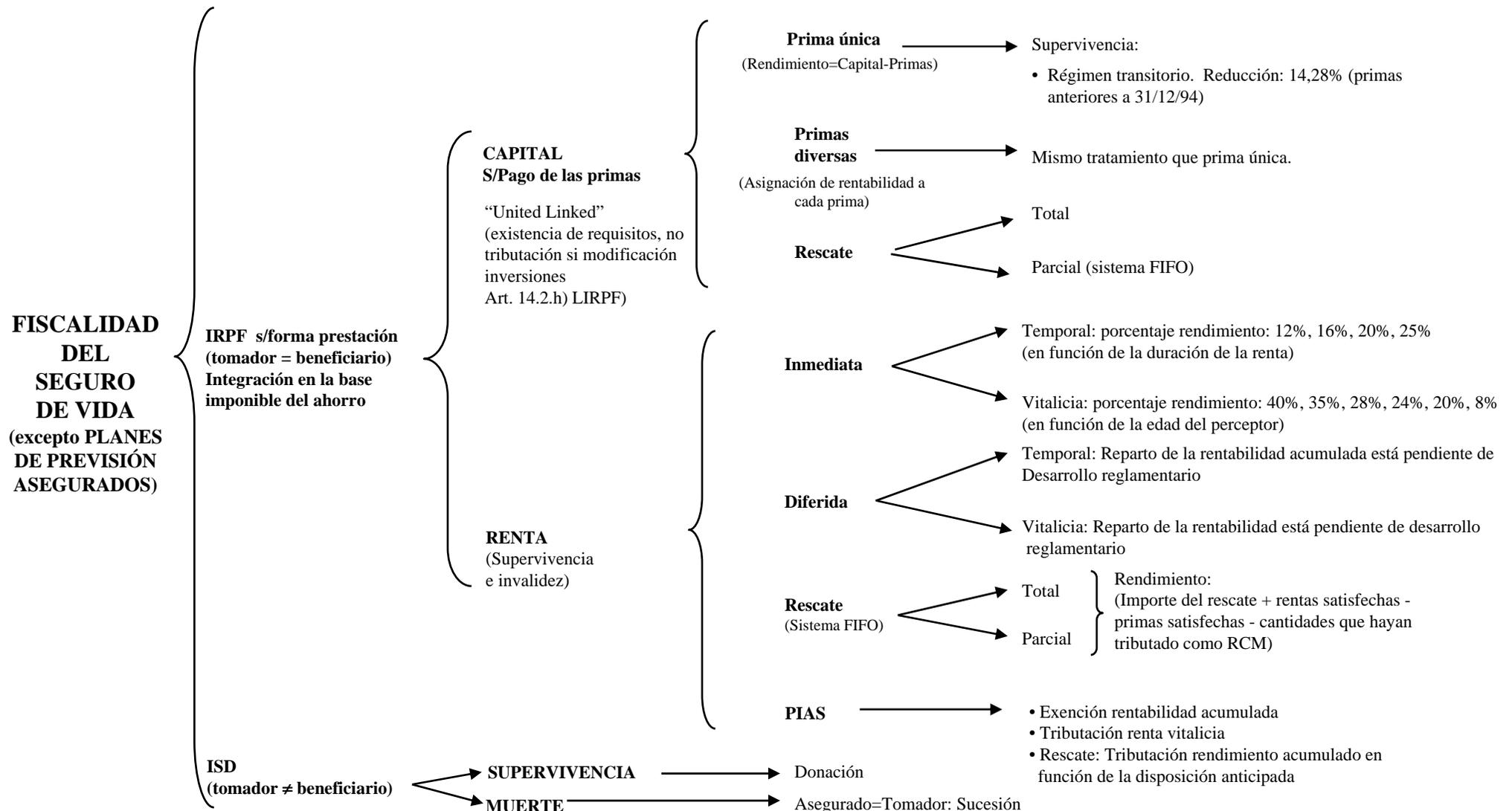
○ Seguros para caso de vida:

TOMADOR	ASEGURADO	BENEFICIARIO	IMPUESTO
X	X	X	IRPF
X	Y	X	IRPF
X	X	Y	I.Don.
X	Y	Y	I.Don.
X	Y	Z	I.Don.

○ Seguros para caso de muerte:

TOMADOR	ASEGURADO	BENEFICIARIO	IMPUESTO
X	X	X	N/A
X	Y	X	IRPF
X	X	Y	I.Suc.
X	Y	Y	N/A
X	Y	Z	I.Don.

II. Seguros de Vida: Tributación



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en IRPF

❑ Seguros con prestación en forma de capital:

- **Regla general:** Rendimientos del Capital Mobiliario.

Rendimiento: (Capital percibido) - (Primas satisfechas)

- **Seguros de vida e invalidez:**

El rendimiento de capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas y se integrarán en la base imponible del ahorro, tributando al tipo fijo del 18% y sin que les resulte de aplicación ninguna reducción

- **Se eliminan los coeficientes reductores** del 40% y el 75% por rendimientos obtenidos de primas únicas con un período de generación superior a 2 y 5 años respectivamente; y el 75% por los rendimientos obtenidos de primas periódicas cuando hayan transcurrido 8 años desde la primera prima.

NOTA: Ver régimen transitorio de compensación regulado por Leyes de Presupuestos

II. Seguros de Vida: Tributación

❑ Seguros con prestación en forma de capital:

Regimen transitorio de los seguros de vida

- Por Ley de Presupuestos Generales del Estado, se establecerá una compensación para los contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato individual de seguro de vida o invalidez contratado con anterioridad a 20 de enero de 2006, cuando el nuevo régimen resulte menos favorable. La compensación sólo aplicará a primas satisfechas hasta 19/1/2006, así como a las primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato satisfechas con posterioridad a esa fecha.
- El nuevo régimen resultará menos favorable en todos aquellos supuestos en los que la tributación efectiva con el régimen anterior sea inferior al 18% (sombreados en el cuadro adjunto).

Periodo	> 2 años	> 5 años
Reducción	40%	75%
Tramos en €	Tipos de tributación efectiva	
< 4.080	9%	3,75%
> 4.080		
< 14.076	14,40%	6,00%
> 14.076		
< 26.316	16,80%	7,00%
> 26.316		
< 45.900	22,20%	9,25%
> 45.900	27%	11,25%

- La compensación fiscal se aplicará en el momento de realizar la declaración del IRPF, por lo que la entidad aseguradora, en principio, practicará una retención del 18% sobre el rendimiento íntegro.

II. Seguros de Vida: Tributación

- **Seguros de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999 (seguros de vida contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/1998):**
 - En las percepciones de capitales diferidos habrá que determinar la parte del rendimiento neto total correspondiente a las primas satisfechas antes del 31 de diciembre de 1994, y que se hubiera generado antes del 20 de enero de 2006, para aplicarle el coeficiente de 14,28% de reducción por cada año que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

- **Seguros de vida de renta vitalicia o temporal:**
 - Rentas constituidas antes de 1/1/1999:
 - No se integrarán en la base imponible de la rentabilidad acumulada durante el periodo de constitución de la renta.
 - Se determina el RCM aplicando los nuevos porcentajes a cada anualidad.
 - Rentas constituidas entre 1/1/1999 y 31/12/2006:
 - Sí se tributa por la rentabilidad obtenida hasta la fecha de constitución de la renta Se determina el RCM aplicando los nuevos porcentajes a cada anualidad.



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en IRPF

- ❑ **Seguros con prestación en forma de capital:**
 - **Rescate total:** para calcular el rendimiento tributable se aplica la misma sistemática que en el caso del cobro del capital.
 - **Rescate parcial:** aplicación del criterio FIFO. Se considera que la cantidad recuperada se corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su rentabilidad. correspondiente rentabilidad.



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en IRPF

❑ Seguros con prestación en forma de renta:

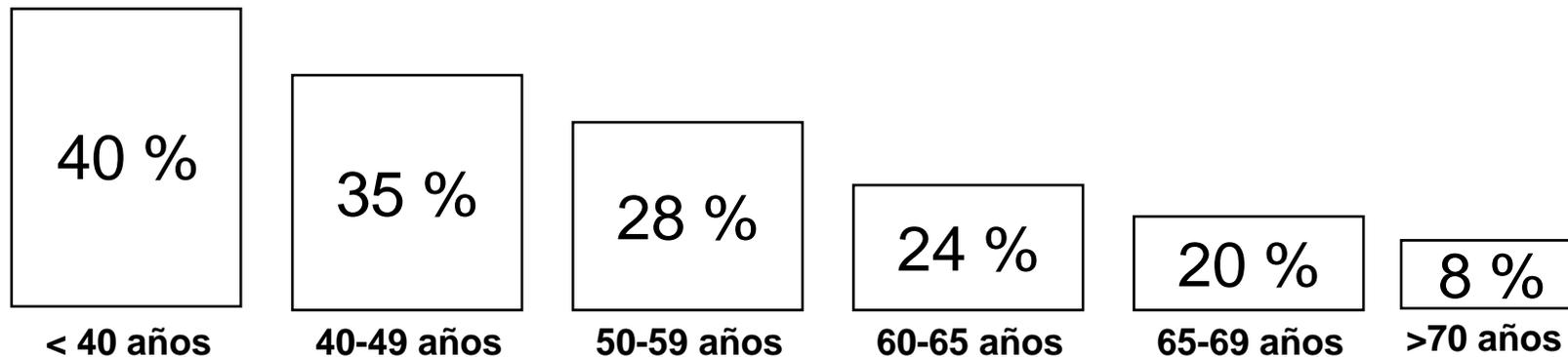
- Clases:
 - Por momento de pago de prestación:
 - Inmediatas
 - Diferidas
 - Por duración:
 - Vitalicias
 - Temporales
- Consideración de Rendimiento del Capital Mobiliario.
- Determinación del rendimiento en función de coeficientes que dependen de duración de la renta (en caso de temporales) o de edad del perceptor en el momento de la constitución (en caso de vitalicias).
- Rentas diferidas: se tributa por el rendimiento generado durante el período de diferimiento.
- Tratamiento especial de algunas prestaciones por jubilación e invalidez específicas.

II. Seguros de Vida: Tributación

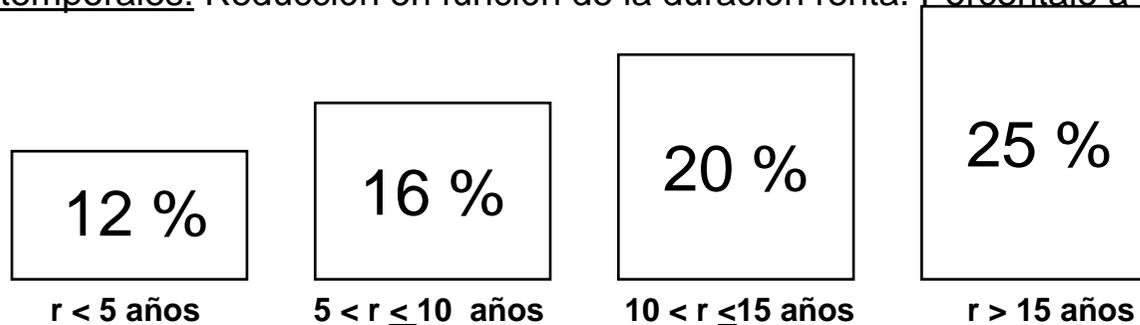
Tributación de los seguros de vida en IRPF

Seguros con prestación en forma de Renta Inmediata.

- Rentas vitalicias: Reducción en función edad del perceptor. Porcentaje a integrar:



- Rentas temporales: Reducción en función de la duración renta. Porcentaje a integrar:



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en IRPF

❑ Seguros con prestación en forma de Renta Diferida:

- El rendimiento de capital mobiliario vendrá determinado por la aplicación del porcentaje fijo que resulte sobre cada anualidad, incrementado en la rentabilidad acumulada al constituir la renta.

Rendimiento: (Rendimientos rentas inmediatas) - (Rentabilidad acumulada)

- **Rentabilidad acumulada:** valor actual financiero-actuarial de la renta que se constituye menos el importe de las primas satisfechas y se repartirá en la forma que reglamentariamente se establezca (hasta 31.12.2006 se distribuía linealmente durante los 10 primeros años de cobro de renta).
- Reparto lineal de la rentabilidad:
 - Rentas vitalicias: durante los primeros 10 años.
 - Rentas temporales: durante los años de duración, con el máximo de 10 años.

❑ Rescate: Rendimiento Fiscal =

$$\begin{array}{r}
 \text{Importe recibido por el rescate} \\
 \text{rentas satisfechas} \\
 \text{<rentas consideradas RCM>} \\
 \text{<primas satisfechas>} \\
 \hline
 \text{Rendimiento del Capital Mobiliario}
 \end{array}$$



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en IRPF

❑ Seguros con prestación en forma de Renta:

- Se reducen los porcentajes en función de la antigüedad de cada prima en el momento de la constitución de la renta: no se considera antigüedad hasta el momento del rescate.

❑ Prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por beneficiarios de seguros de vida: supuesto especial

- ▣ Se integrarán en la base imponible las prestaciones percibidas una vez que superen las primas satisfechas, sin tener en cuenta los porcentajes que determinan el RCM.

- ▣ **Requisitos:**

1.- Seguros distintos a los generadores de rendimientos del trabajo.

2.- Contingencias cubiertas:

- Jubilación o situación asimilable.
- Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez.



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en IRPF

❑ Seguros con prestación en forma de Renta:

No movilización: se produce movilización cuando se dispone de las prestaciones en supuestos distintos de los de:

- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.

- **Prestaciones por fallecimiento del asegurado:** tributación por el ISD.
- **Régimen transitorio** (Disposición Transitoria Undécima) para seguros contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1998:
 - ▣ Aplicación de los nuevos porcentajes de determinación del rendimiento, tanto en rentas vitalicias como temporales, según la edad del perceptor en el momento de la constitución (vitalicias) o la duración total de la renta (temporales) para prestaciones satisfechas a partir del 01/01/1999.
 - ▣ Si se rescatan rentas vitalicias o temporales cuya constitución se hubiera producido con anterioridad al 01/01/1999, para el cálculo del rendimiento del capital mobiliario producido con motivo del rescate se restará la rentabilidad obtenida hasta la fecha de constitución de la renta.



II. Seguros de Vida

❑ **Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS)**

Son contratos de seguro para la constitución de una renta vitalicia asegurada y sus requisitos son:

- Son seguros de vida individual en los que contratante, asegurado y beneficiario es el propio el contribuyente. Sólo se permite un plan por contribuyente
- La renta vitalicia se constituye con los derechos económicos del seguro de vida
- La prima máxima anual asciende a 8.000 € siendo el importe máximo de primas acumuladas 240.000 €
- Debe estar identificado como plan de ahorro individual en el contrato
- Deben transcurrir 10 años desde la primera prima hasta que se constituye la renta

❑ **Tributación:**

- Las rentas que se pongan de manifiesto con ocasión de la constitución de la renta vitalicia (rentabilidad acumulada) están exentas de tributación en el IRPF.
- Las rentas vitalicias percibidas tributarán conforme a los porcentajes previstos en función de la edad del perceptor en el momento de constitución de la renta.
- En caso de disposición anticipada, total o parcial, tributación de la rentabilidad acumulada
- Si se rescata anticipadamente la renta vitalicia constituida, deberá integrarse la renta exenta al constituirse la renta vitalicia.



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en ISD

❑ Hecho Imponible:

- Percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro de vida.
- Cuando el tomador es distinto del beneficiario.

❑ Supuestos:

○ Seguros para caso de muerte

- ▣ **Sucesión:** cuando el asegurado es la misma persona que el tomador o cuando el tomador es el empresario y el beneficiario un familiar del empleado.
- ▣ **Donación:** cuando el asegurado no es el tomador.

○ Seguros para caso de supervivencia.

- ▣ **Donación:** tomador y beneficiarios deben ser personas diferentes.



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida en ISD

❑ **Sucesiones:**

- Incremento patrimonial lucrativo “mortis causa”.
- Acumulación al valor de la herencia.
- Posible liquidación o autoliquidación parcial.
- Aplicación de reducciones por parentesco:
 - Entre tomador y beneficiario.
 - Entre asegurado y beneficiario en seguros colectivos de empresa.
- Reducción seguro vida: 9195,49 euros. aplicable si el beneficiario es el cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante y adoptado. Nota: La reducción puede variar según las Comunidades Autónomas que hayan regulado dicha reducción.

❑ **Donaciones:**

- Incremento patrimonial lucrativo “intervivos”.
- No aplicación de reducciones.

❑ **Nota importante:**

Diversidad de regulación en las Comunidades Autónomas.

Bastantes Comunidades Autónomas han reducido sustancialmente la carga tributaria en las transmisiones (lucrativas y onerosas) en grupos familiares.

II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida (Ejemplo 1):

- ❑ **Supuesto con prima extraordinaria**

VENCIMIENTO = 1 de enero del 2011
PRESTACIÓN = 50.000 euros

Fecha de pago	Importe de la prima
1 enero 2007	12.000
1 enero 2008	8.000
1 enero 2009	7.000
1 enero 2010	6.000
Primas totales	33.000



II. Seguros de Vida: Tributación

Tributación de los seguros de vida (Ejemplo 1)

- **Cálculo de la rentabilidad total y de la rentabilidad asignada correspondiente a cada prima:**

Rentabilidad total = prestación - aportaciones

Rentabilidad total = 50.000 - 33.000 = 17.000

Si se aplica el nuevo régimen, el rendimiento de capital mobiliario es 17.000 euros y no se asigna rentabilidad.

La rentabilidad se integrará en la base imponible del ahorro y tributará al 18%,

III. Seguros “Unit-Linked”

- ❑ **Seguros de vida en los que el riesgo de inversión, es decir la rentabilidad generada, no se traslada como es habitual a la entidad aseguradora cuando ésta garantiza un determinado tipo de interés, sino que es asumido por el inversor que, a cambio, podrá escoger los activos en los que invertir las primas aportadas a su contrato de seguro, ostentando derechos sobre el valor liquidativo de los mencionados activos.**
- ❑ **Las aportaciones efectuadas por el tomador del seguro se destinan, en una cuantía reducida, a la cobertura del riesgo y, el resto, se destina como ahorro diferido, distribuyéndose entre varias instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión) o cestas de activos, previamente predeterminadas por la entidad aseguradora.**
- ❑ **Posibilidad de efectuar traspasos entre los activos o fondos de inversión que sustentan las aportaciones efectuadas, en función de las opciones del suscriptor del producto.**
- ❑ **Regulación:**
 - Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado y RD 2486/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado.
 - Ley 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
 - Consultas de la DGT de 30 de julio de 1999, 18 de febrero de 2000 y 25 de septiembre de 2003.
 - Ley 35/2006 del IRPF y modificación parcial del TRLIS, IRNR y IP.



III. Seguros “Unit-Linked”

□ **Tributación en el IRPF:**

- Será de aplicación el régimen fiscal de reducciones propio de los seguros de vida con prestación en forma de capital en aquellos seguros en los que el tomador asuma el riesgo de inversión cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - ▣ No se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza.
 - ▣ Las provisiones matemáticas se encuentran invertidas en:
 - Acciones o participaciones de I.I.C. predeterminadas en los contratos, y siempre que dichas I.I.C. estén adaptadas a la Ley 35/2003 de I.I.C. o estén amparadas por la Directiva 85/611/CEE.
 - Conjuntos de activos que cumplan los siguientes requisitos:
 - » Que se reflejen separadamente en el balance de la entidad aseguradora.
 - » Aptos para la inversión de las provisiones técnicas (salvo inmuebles y derechos reales inmobiliarios).
 - » Cada uno de los activos debe cumplir los límites de diversificación y dispersión establecidos para las entidades aseguradoras.
 - » Los activos pueden reproducir un determinado índice bursátil o de junta fija de algún mercado oficial de la UE.

III. Seguros “Unit-Linked”

□ **Tributación en el IRPF:**

- El tomador tendrá únicamente que elegir de acuerdo con lo previsto entre las distintas pólizas aquellas Instituciones de Inversión Colectiva o, en su caso, conjuntos de activos ofrecidos por la entidad aseguradora.
- Si se cumplen los requisitos anteriores:
 - La tributación se produce en el momento de percibir a prestación o rescate.
 - Los rendimientos se califican del capital mobiliario
 - Retención del 18% sobre el rendimiento neto.
 - Tributación anual como rendimiento de capital mobiliario por la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del período impositivo.
- Los rendimientos derivados de seguro unit-linked que no cumplan los requisitos expuestos anteriormente, estarán sujetos a tributación anual en el IRPF mediante un sistema de imputación:
 - El importe de las rentas imputadas minorará el rendimiento derivado de la percepción de cantidades de los contratos de seguro.
 - La Administración tributaria considera que no se aplica el régimen de diferimiento de rendimientos en aquellos seguros “unit linked” en los que la inversión se materializa en un “vehículo” específico del inversor



III. Seguros “Unit-Linked”

- ❑ **Tributación en el Impuesto sobre Sociedades:**
 - Se aplicará el sistema de imputación anual de rentas concertados por personas jurídicas en los que la entidad tomadora sea beneficiaria o tenga reconocido el derecho de rescate, excepto en los supuestos que se trate de seguros que instrumenten compromisos por pensiones según lo dispuesto en la Disp. Adic. Primera de la Ley 1/2002.